

precisando además que el referido documento es válido como prueba complementaria en el trámite de titulación;

Que, posteriormente, con fecha 20 de junio de 2019, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha otorgó al Gobierno Regional de Ucayali la CONSTANCIA DE POSESION N° 298-2019-MDY-GAT-SGPUR, del lote de terreno ubicado en Yarinacocha II Etapa (Sector 10), para la factibilidad única y exclusiva de los Servicios Básicos a los que se refieren los Artículos 24°, 25°, 26° y 27° de la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la propiedad informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos;

Que, asimismo, el Registro de Propiedad Inmueble de Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, emitió el CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL, el cual señala que el mencionado inmueble no se encuentra inscrito en la referida sede registral;

Que, mediante OFICIO N° 1611-2019-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al NFORME N° 014-2019-GRU-GRI-SGE-SGO-DEZO, de fecha 04 de julio de 2019, y amparándose en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, que regula las medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal;

Que, en efecto, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, señala expresamente que “El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades”; señalando en el Artículo 6° que “Las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a nivel nacional y las Oficinas del Registro Predial Urbano, procederán conforme corresponda, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, la propiedad de los terrenos, edificaciones, construcciones, modificaciones y derechos de diversa índole sobre los mismos de los que sean titulares las entidades públicas señaladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo”; indicando además en el Artículo 7°, literal a) que las inscripciones a ser realizadas comprenden, entre otros actos, la “Inmatriculación”;

Que, asimismo, el Artículo 8° de la normatividad acotada, señala que “Las entidades públicas deberán publicar por una (01) vez en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro de circulación regional, así como en la Página Web institucional, la relación bienes y actos materia de saneamiento”;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Resolución Ejecutiva Regional N° 0724-2019-GRU-GR, de fecha 23 de octubre de 2019 y, las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la INMATRICULACION del predio rústico ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado San Pablo de Tushmo – Yarinacocha, conforme al Plano adjunto, cuya área y perímetro se encuentra indicado en la Memoria Descriptiva emitido por el Verificador Catastral, conforme se detalla:

- **NORTE:** En línea recta uniendo los vértices del 4 al 1 de 123.86 ml., con ángulo interno en el vértice 4 de 91°58'47”, colinda con la posesión de la señora Olga Osoreo Inga.

- **SUR:** En línea recta uniendo los vértices del 2 al 3 de 123.86 ml., con ángulo interno en el vértice 2 de 91°58'47”, colinda con el Jr. Andalucía.

- **ESTE:** En línea recta uniendo los vértices del 1 al 2 de 160.85 ml., con ángulo interno en el vértice 1 de 88°01'13”, colinda con el Cementerio de Tushmo.

- **OESTE:** En línea recta uniendo los vértices del 3 al 4 de 160.85 ml., con ángulo interno en el vértice 3 de 88°01'13”, colinda con la posesión de la señora Olga Osoreo Inga.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el referido predio se encuentra ocupado por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales como parte del Proyecto: “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE YARINACOCCHA II ETAPA SECTOR 10 – PUCALLPA” ejecutado por el Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente acto resolutivo por una (01) vez en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro de circulación regional, así como en la Página Web institucional, conforme al Artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, que regula las medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal.

Artículo Cuarto.- NOTIFIQUESE oportunamente con la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL LUIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Gobernador Regional (e)

1833468-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Implementan periodo educativo sobre nuevos límites máximos de velocidad y restricción a la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en el Circuito de Playas de la Costa Verde y establecen la aplicación de las infracciones y sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 351-2019-MML/GTU

Lima, 4 de diciembre de 2019

VISTO: El Informe N° 109-2019-MML/GTU-SETT de fecha 04 de diciembre de 2019; el Informe N° 694-2019-MML/GTU-SIT de fecha 04 de diciembre de 2019; y, el Informe N° 881-2019-MML/GTU-AL de fecha 04 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 161 de la Ley N° 27972, se otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transporte y comunicaciones, encontrándose facultada para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos, así como para planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos;

Que, del mismo modo, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, por su parte, el artículo 167 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, dispone que, excepcionalmente, la autoridad competente a cargo de la gestión de la vía puede establecer otros límites de velocidad a los señalados en dicho Reglamento, en razón a las condiciones y características geométricas de las vías, condiciones meteorológicas, volúmenes y composición del tránsito, así como por la necesidad de proteger la seguridad vial en pasos a nivel, intersecciones, establecimientos educativos o deportivos y otros, para lo cual debe instalar la correspondiente señalización;

Que, conforme a las competencias establecidas en los artículos 81, 151 y 161 de la Ley N° 27972 y el artículo 17 de la Ley N° 27181, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza N° 1682-MML, Ordenanza que regula la circulación y la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana; el Decreto de Alcaldía N° 011, el mismo que regula la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga y/o Mercancías en Lima Metropolitana; así como demás normas complementarias;

Que, bajo este escenario, en el marco de las acciones de regulación y gestión del tránsito vehicular en el Circuito de Playas de la Costa Verde, la Municipalidad Metropolitana de Lima publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Subgerencia N° 11472-2019-MML/GTU-SIT y la Resolución de Gerencia N° 349-2019-MML/GTU, a través de las cuales se establecen límites máximos de velocidad y restricciones a la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías, respectivamente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 109-2019-MML/GTU-SETT de fecha 04 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, tomando en consideración: (i) que el Circuito de Playas de la Costa Verde se encuentra clasificada como una vía de función Expresa, conforme lo señala el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) en el Oficio N° 306-17-MML-IMP-DE de fecha 07 de marzo de 2017; y, (ii) como medida de concientización a la población hacia el respeto a las normas de tránsito; recomienda implementar Periodos Educativos que propicien una adecuada implementación de límites máximos de velocidad y de las restricciones a la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías, establecidos en la Resolución de Subgerencia N° 11472-2019-MML/GTU-SIT y Resolución de Gerencia N° 349-2019-MML/GTU, respectivamente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 694-2019-MML/GTU-SIT de fecha 04 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito considera necesario implementar Periodos Educativos que tengan como objetivo concientizar a la población en las normas de tránsito. Asimismo, recomienda que estos Periodos Educativos se extiendan hasta el 15 de diciembre de 2019;

Que, por medio del Informe N° 881-2019-MML/GTU-AL de fecha 04 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte Urbano considera factible la propuesta de implementación de un Periodo Educativo que propicie una adecuada implementación de los nuevos límites máximos de velocidad y la restricción a la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías, en el Circuito de Playas de la Costa Verde;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 97 de la Ordenanza N° 812-MML, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y en atención a los Principio de Impulso de Oficio, Informalismo, Celeridad y Simplicidad, recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde a la Gerencia de Transporte Urbano como

órgano de línea responsable de formular, evaluar, conducir y supervisar los procesos de regulación del tránsito y uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima, emitir la presente Resolución;

Que, expuestos los argumentos, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27181, la Ley N° 27972, la Ordenanza N° 812-MML, la Ordenanza N° 1682-MML, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y el Decreto de Alcaldía N° 011 y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PRECISESE que según lo señalado por el Instituto Metropolitano de Planificación, el Circuito de Playas de la Costa Verde se encuentra clasificada como una vía de función Expresa, de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML, publicada en el año 2001.

Artículo 2.- IMPLEMENTÉSE, hasta el 15 de diciembre de 2019, un Periodo Educativo durante el cual la Gerencia de Transporte Urbano, la Policía Nacional del Perú, la Autoridad del Proyecto Costa Verde y demás entidades competentes, desarrollen campañas de educación, información y concientización respecto a los límites máximos de velocidad establecidos en la Resolución de Subgerencia N° 11472-2019-MML/GTU-SIT. Finalizado el Periodo Educativo, serán aplicables las infracciones y sanciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito (M20).

Artículo 3.- IMPLEMENTÉSE, hasta el 15 de diciembre de 2019, un Periodo Educativo durante el cual la Gerencia de Transporte Urbano, la Policía Nacional del Perú, la Autoridad del Proyecto Costa Verde y demás entidades competentes, desarrollen campañas de educación, información y concientización respecto a las restricciones a la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías establecidas en la Resolución de Gerencia N° 349-2019-MML/GTU. Finalizado el Periodo Educativo, serán aplicables las infracciones y sanciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito (G10).

Artículo 4.- PRECISASE que lo dispuesto en la presente resolución es de aplicación a los Procedimientos Administrativos Sancionadores en trámite, de conformidad al numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 5.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Policía Nacional del Perú, la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, o la que haga sus veces, al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, la Autoridad del Proyecto Costa Verde, y las municipalidades distritales involucradas; para los fines correspondientes.

Artículo 6.- DISPONGASE la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la Gerencia de Transporte Urbano (<http://www.gtu.munlima.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL FIGUEROA CAMACHO
Gerente (e)
Gerencia de Transporte Urbano

1833785-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan vigencia de las disposiciones de la Ordenanza N°517-MPL, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 555 del Concejo Metropolitano de Lima, para el ejercicio 2020

ORDENANZA N° 553-MPL

Pueblo Libre, 5 de noviembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE